



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (UACH) DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y Universidad del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires de la República de Argentina (UNNOBA), en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambas Partes;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico.

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de proyectos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado;



- b) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
- c) Movilidad e intercambio de tecnólogos e investigadores;
- d) Organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de cooperación similares;
- e) Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y cualesquiera otros que resulten de interés y;
- f) Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 **Compromisos de las Partes**

Para el cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a realizar las acciones siguientes:

1. Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado.
 - a) Las Partes formalizarán un acuerdo específico de cooperación que desarrollará el Programa de Intercambio de Estudiantes de tiempo completo matriculados en una de las Partes (Parte de origen) para cursar estudios en la otra Parte (Parte receptora) con garantía de reconocimiento académico;
 - b) El número de estudiantes se determinará por acuerdo mutuo de las Partes. Esta información, así como cualquier otra que las Partes convengan, deberá incorporarse en los proyectos específicos de cooperación a que se refiere el Artículo 4 del presente Acuerdo, de conformidad con las bases siguientes:



- i) Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes, y
- ii) Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada Proyecto Específico de cooperación.
- iii) Los estudiantes de pregrado deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora, y
- iv) Los estudiantes de posgrado deberán realizar los pagos en los términos que se definan para cada caso en particular.

2. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos:

- a) Identificar áreas de interés mutuo para las Partes;
- b) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos, que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos y tecnología entre las Partes;
- c) Identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación, pudiendo ser de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiamiento de empresas y organismos;
- d) Alentar la participación de empresas para que se involucren en los proyectos de investigación, a efecto de que los resultados obtenidos beneficien en mayor medida a empresas mexicanas y argentinas, y;
- e) Favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos.

3. Movilidad e intercambio de tecnólogos e investigadores.

- a) Desarrollar un plan de actuación que facilite el intercambio de investigadores y tecnólogos entre las Partes;
- b) Difundir el plan de actuación entre diferentes organismos, alentándoles a participar especialmente en las regiones de influencia de las Partes, y;



- c) Fomentar el intercambio de personal investigador y técnico.
4. Organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de cooperación:
- a) Difundir las actividades entre el público en general y de manera específica entre empresas, en el ánimo de involucrarlas en las diferentes actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo;
 - b) Propiciar encuentros entre representantes del sector público y privado interesados en las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo; y
 - c) Fomentar la organización conjunta de seminarios, cursos de verano y conferencias, así como difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a empresas, investigadores y tecnólogos.
5. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés:
- a) Intercambiar información a través de los medios a su alcance, como el correo electrónico. La información intercambiada podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuada, y
 - b) Elaboración de una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4 **Acuerdos Específicos de Cooperación**

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, las Partes desarrollarán Acuerdos Específicos de Cooperación, formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 5, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los acuerdos específicos de cooperación deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:



- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismos de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO 5 **Comisión de Seguimiento y Evaluación**

Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación integrada por representantes designados por cada una de las Partes, mediante comunicación escrita que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) Adoptar las medidas correctivas para mejorar la ejecución de las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- c) Proponer a las Partes modificaciones al contenido de los acuerdos específicos de cooperación, calendario de trabajo y presupuesto, así como otras recomendaciones que se estime pertinentes;
- d) Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación relacionada con los acuerdos específicos de cooperación;
- e) Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo;
- f) Mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto, y;
- g) Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo.



La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, que se incorporarán al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6 **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamientos alternos, según se considere apropiado

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de los acuerdos específicos de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

ARTÍCULO 7 **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 8 **Protección de la Información**

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser



protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re-transferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO 9 **Importación Temporal de Equipo y Material**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso, con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los Acuerdos Específicos de Cooperación, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 10 **Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO 11 **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



ARTÍCULO 12

Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 13

Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 14

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO 15

Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes, a través de la Comisión de Evaluación Seguimiento a que se refiere el Artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por cinco (5) años. Las Partes podrán prorrogar la vigencia del presente Acuerdo, previa evaluación, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 16 de febrero de 2017, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Luis Alberto Fierro Ramírez
Rector**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NOROESTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE
LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

01 JUN 2017

**Guillermo Ricardo Tamarit
Rector**